



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Circular.

Es por desgracia bastante frecuente la falta de propiedad en el dibujo topográfico de los planos que acompañan los expedientes instruidos en solicitud de Real autorización para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. A fin de evitar este abuso, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer cuiden V. S. y los Ingenieros de esa provincia, de que en lo sucesivo se observen con toda escrupulosidad las disposiciones siguientes:

Primera. No se admitirá plano ni Memoria en los expedientes de concesion de aguas, como no estén suscritos por Ingeniero, Arquitecto, Maestro de obras ó Director de caminos vecinales.

Segunda. Del título del autor del plano se pondrá nota en el expediente.

Tercera. Si á pesar de este requisito, los planos no estuvieren levantados y dibujados segun las reglas de la ciencia, y determinadas sus dimensiones por unidades del sistema métrico decimal, segun se halla dispuesto por la Real orden de 21 de Marzo próximo anterior, el Ingeniero los devolverá á los interesados, quedando, en caso contrario, sujeto á responder de las consecuencias.

Cuarta. Si contra lo que es de esperar, algun facultativo de los que se hallan autorizados para esta clase de trabajos, reincidiere en presentarlos de una manera incompleta y poco correspondiente á su importancia, dará V. S. cuenta á este Ministerio, con remision de los planos, á fin de que, oyéndose á la Corporacion científica á que pertenezca el interesado, se dicte la resolucion conveniente.

Quinta. Correspondiendo á la Direccion general de obras públicas, y á la Junta Consultiva de Caminos y Canales la calificacion facultativa de los expresados planos y proyectos, por aquella se dictarán las instrucciones convenientes, á fin de que la mencionada Junta comprenda en su dictámen cuanto crea oportuno observar acerca del mejor y mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, que comunicará V. S. á los Ingenieros de esa provincia, haciéndolas insertar en el *Boletín* de la misma para su general conocimiento y puntual observancia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Ormi-

lla con la dotacion anual de dos mil rs. vn. habitacion para el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de 30 dias. Logroño 8 de Mayo de 1855.—E. P., Francisco Lataza.

JUNTA DE CALIFICACION DE ESTA PROVINCIA

para el derecho de la Cruz y Placa de los Milicianos nacionales que lleven mas de diez años de servicio.

Instalada esta Junta en el dia de ayer, bajo la presidencia del Sr. Sub-inspector de Milicia nacional de la misma D. Felipe Videgaray, ha acordado en la primera sesion hacer saber á los Nacionales que aspiren á la Cruz y Placa concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último, las reglas que fija para comprobar el derecho, señalando al propio tiempo el curso por donde deben dirigirse las solicitudes para que sean recibidas convenientemente.

DECRETO QUE SE CITA.

Negociado.—núm. 5.

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el Servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los Tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Cuarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el art. anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el art. que precede, les serán abonados para el completo de los doce

años los que tuvieren de servicio en la Milicia Nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fué declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento Constitucional del mismo, otro de la Diputación provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte, formarán la Junta superior de esta condecoración, teniendo á su cargo la instrucción de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados ántes por el Ministerio de la Gobernación de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernación para que por él se espida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificación, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier Ayudante de los cuerpos de la Milicia Nacional para que haga de Fiscal en la instrucción de estos expedientes y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria, por los Tribunales de Justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos Nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Fermin Caballero.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

1.º Las instancias se estenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus Jefes, los que en la actualidad pertenezcan á la Milicia Nacional, y por el de los Subinspectores de las respectivas Provincias los que hayan dejado de serlo.

2.º Acompañarán asimismo copias de las certificaciones de los Jefes á cuyas órdenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupción y sin haber sido penados en Consejo de subordinación por faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año de 1820 y los de las épocas posteriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de Nacional expedido por el Ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si le conservan.

5.º Las copias de que tratan los artículos anteriores serán legalizadas por los Secretarios de las Juntas calificadoras con el V.º B.º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolverán los originales á los interesados.

6.º Formalizadas así las solicitudes, se cursarán por los respectivos Jefes á las Juntas de Calificación, y estas deter-

minarán la instrucción de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se previene á continuación.

Previsiones para las Juntas de Calificación

1.º Las Juntas despues de instaladas nombrarán los Ayudantes Fiscales que han de instruir los expedientes ó juicios contradictorios que previenen los arts. 9 y 10 del Real Decreto, encargándoles sujeten la instrucción al formulario aprobado.

2.º Será de abono el tiempo de prisionero siempre que lo hayan estado como Milicianos Nacionales.

3.º Se abonará todo el tiempo hasta la fecha del decreto de disolucion de la Milicia Nacional de 1.º de Febrero de 1844.

4.º Volverá á hacerse abono de tiempo desde la presentación del Miliciano Nacional en esta última época de reorganización (1854) hasta el dia en que los interesados suscriban sus solicitudes para optar á la Cruz ó Placa, siempre que en esta última fecha pertenezcan á las filas de la Milicia Nacional, acreditándolo por certificación.

5.º Que para los gastos que se ofrezcan á las Juntas se entiendan con los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, por si estiman arbitrar los fondos necesarios.

6.º Que los expedientes de los Vocales de la Junta sean los primeros que se instruyan y remitan á la Junta superior absteniéndose el interesado de tener voz ni voto en el suyo personal.

7.º Que si en los Ayuntamientos no hubiese antecedentes ni archivos de la Milicia Nacional para comprobar las fechas del alistamiento en las distintas épocas se justifique por medio de certificaciones de los Gefes y Oficiales que existan de aquellas épocas, siendo preferente el testimonio de los de la misma compañía en que han servido.

8.º Que en las provincias donde los Vocales de la Junta no tengan las circunstancias que previene el Real decreto en su art. 6.º, se haga constar oficialmente en los escritos de las respectivas corporaciones, nombrando en su lugar las personas que parezcan mas á propósito para el cargo de Vocales toda vez que los expedientes estan sujetos á la revision y aprobacion de la Junta superior, cuyos Vocales reunen todas las circunstancias que expresa el Real Decreto.

9.º Que se lleve por los Secretarios un registro de todos los expedientes con el extracto y resoluciones definitivas que acuerden las Juntas.

10.º Devueltos los expedientes por los Fiscales con su dictámen, despues de expirado el plazo de los quince dias de anuncio, las Juntas se ocuparán de su examen y con su informe razonado los remitirán á la superior del Reino.

11.º Finalmente, que se dé la mayor publicidad á las anteriores disposiciones en la Gaceta, Boletín oficial de las Provincias y demás periódicos.

Para Gobierno de las Juntas de los Fiscales y de los interesados, se copia al pie de esta circular el Real decreto de la concesion.

FORMULARIO PARA LAS SOLICITUDES.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta Calificadora del derecho á la Cruz y Placa de constancia en la M. N.

Provincia de.....

D. N. N., Capitan de.... Compañía.... del Batallon de M. N. de..... á V. SS. respetuosamente espone: que contando doce años, ocho meses y ocho dias en las filas de esta benemérita institucion sin intermision, ni haber incurrido en faltas graves del servicio, como se comprueba por los documentos que acompañan á esta solicitud.

A V. SS. Suplica se sirvan ordenar se le instruya el competente juicio contradictorio para la condecoracion (ó condecoraciones) de que lleva hecho mérito.

Fecha y firma del interesado.

RESUMEN DEL TIEMPO DE ABONO.

PRIMERA EPOCA.

De 1820 á 1823.

	Años	Meses	Días
Desde tal á tal	"	"	"

SEGUNDA EPOCA.

De 1834 á 1.º de Febrero de 1844.

Desde tal á tal	"	"	"
Doble tiempo desde Marzo de 1834 á 30 de Agosto de 1836.	"	"	"

TERCERA EPOCA.

Reorganizacion de la M. N. 1844 hasta la fecha.

De tal á tal	"	"	"
Total.	10	10	3

Lo que se hace saber por esta Sub-inspeccion á todos los interesados que estén en el caso de dirigir sus solicitudes para el objeto indicado. Logroño 8 de Mayo de 1855.—El Sub-inspector, Felipe Videgaray.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño.

Por el presente se hace saber: Que en este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano se instruye causa criminal con motivo de haberse encontrado un hombre muerto violentamente el dia 31 de Enero último en el sitio que llaman la cruz del muerto jurisdiccion de la villa de Medrano, en cuyo poder se halló una cédula de vecindad dada por uno de los celadores de vigilancia de Zaragoza con fecha 19 de Octubre último á favor de Pascual Castro, soltero y sirviente sin expresar la naturaleza ó vecindad, y solo se espresa en la misma cédula que le aburraba Inocencio Lopez habitante en la calle de S. Pablo número 96 de Zaragoza, añadiendo que pasaba á Caspe; y como apesar de las diligencias practicadas hasta ahora no ha podido averiguarse quien sea el indicado hombre muerto, su nombre, naturaleza y vecindad, para conseguirlo he acordado la expedicion del presente edicto con nota de las señas personales y vestido que tenia el expresado hombre segun resulta de la causa, á fin de que si alguna autoridad ó persona particular supiese quien era el precitado hombre ó tenga alguna noticia por donde pueda conseguirse su identificacion, se sirva ponerlo desde luego en conocimiento de este tribunal. Dado en Logroño á 7 de Mayo de 1855.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su señoría, Juan Farias.

SEÑAS PERSONALES DEL HOMBRE MUERTO.

Edad de 28 á 30 años, delgado, cara y nariz largas, barba limpia, pelo negro y largo, y estatura como unas dos varas, mano y dedos largos.

ROPAS QUE BESTIA!

Chaleco y chaqueta de paño negro en buen uso; pantalon de paño color de pasa, remendado; zapatos blancos con orejas; sombrero calañes muy usado; moquero encarnado con flores, y un ceñidor negro con una sortija de metal.

Don Remigio Salomon, socio de número de la sociedad económica de amigos del país, de Valencia, corresponsal de la

academia española de arqueologia, caballero de la real orden americana de Isabel la católica, por accion de guerra, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta villa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia de Logroño, á quienes, atentamente saludo, tengo el honor de participar: que en la causa que estoy instruyendo contra Juan Susuaeta, vecino de Zambrana, de 24 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color sano, vestido con chaqueta de bayeta encarnada, pantalon de paño pardo, calzado de borceguies, y sin sombrero, ni gorra á la cabeza, sobre haber herido con arma blanca, la noche del 3 del actual en el pueblo de Cucho, á Juan Umenez, que lo es de Treviño, de cuyas resultas falleció antes de ayer, he acordado que se proceda á su captura, por que en el acto logró fugarse, ignorándose su paradero apesar de las diligencias practicadas al efecto, y para que asi se verifique en nombre de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) exorto y requiero á V. V. S. S. y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, procuren lograr la citada captura de Juan Susuaeta, poniéndose caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades necesarias, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre muy reconocido.

Dado, sellado y firmado en Miranda de Ebro á 7 de Mayo de 1855.—Remigio Salomon.—Por mandado de su señoría, Donato Martinez.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Viana, há determinado proceder á la venta de las Pielas Bacunas, lanares; y sebos que produzcan las Carnicerías de la misma en un año contado desde San Juan de Junio del presente, y que concluirá en igual dia de mil ochocientos cincuenta y seis, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; el que quisiere interesarse en dichos remates acuda el dia quince de Mayo próximo venidero á la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento á las once de su mañana en donde se encenderá la primera candela, y la segunda el cinco de Junio siguiente á la misma hora y local.—Viana 30 de Abril de 1855.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cadarso Srio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de las Villas de Manjarrés y Bezares, distante una de otra un cuarto de hora, cuya dotacion consiste en cien fanegas de trigo anuales cobradas en San Miguel de Setiembre de cada año por sus Ayuntamientos, casa libre para vivir, con la obligacion de hacer la rasura de la barba y asistencia de partos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de Manjarres, que es donde ha de estar de cabecera francas de porte, hasta el 30 del que cursa, pues pasado dicho dia se proveerá.—Manjarres y Mayo 8 de 1855. P. A. D. A., Manuel Montes, Srio.

En la casa de D. Matias Alonso, profesor de Cirugia de 2.ª clase, que vive con su hermana viuda de D. Bernabé Soto, se ha establecido un gran depósito de Sanguijuelas, las que, tanto por su tamaño, finura y cualidad son las mejores para producir los efectos fisiológicos que tanto apetece el paciente, y no dejarán nada que desear al parroquiano que quiera servirse de ellas. Bien acreditado estaba este comercio en vida de mi difunto hermano político, y sin embargo se han introducido ahora todas las mejoras posibles, para que nada falte al consumidor.

En dicho depósito las hay de ochenta rs. el ciento, cuarenta el medio ciento y á real por docena en Logroño, calle Mayor núm. 71.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los Sres. Esclaustrados que deseen habilitacion para obtener beneficios Eclesiásticos, aun los que llevan aneja la cura de almas; y los que deseen clasificarse para disfrutar la pensión que les está señalada por las Leyes, pueden dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina, en esta córte, calle de María Cristina, número 21, cuarto principal de la izquierda: teniendo muy presente que solo se admitirán encargos por carta franca y no de otro modo.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y convertirlo ó renovarlo en la Direccion general de la Deuda pública; continúa practicando cuantas operaciones se le confian; pero solamente admite encargos por carta franca.—Calle de María Cristina, número 21, cuarto principal en Madrid.

En Madrid se publica un periódico liberal, titulado *Las Cortes*, bajo la direccion de D. Camilo Alonso Valdespino. El Excmo. Sr. Capitan general D. Evaristo S. Miguel ha ofrecido su proteccion ó colaboracion con artículos que se publicarán firmados con sus iniciales. La marca del papel, de las mayores que se acostumbra á usar, y la limpieza de la impresion, por una parte; y por otra, la mas principal, sus artículos de fondo, actos oficiales, sesiones de Cortes integras, espíritu de la prensa, crónica estrangera y de las provincias gacetilla de la capital, boletin religioso, folletin, revista semanal, observaciones meteorológicas, variedades, anuncios, noticias de teatros y otras diversas: recomiendan muy favorablemente al público dicho periódico como uno de los mas interesantes en todos conceptos. Los precios de suscripcion son 10 reales en Madrid, 14 en las provincias, y 20 en Ultramar y el extrangero; siendo el único punto de suscripcion en esta provincia en la Imprenta y libreria de D. Domingo Ruiz en Logroño.

Tratado de las falsificaciones de las sustancias medicamentosas y alimenticias y de los medios de reconocerlas, traducido libremente al castellano de acuerdo con el autor Belga Mr. Acar por el Doctor D. Carlos Mallaina.

Esta obrita que reducida á un volumen de 144 páginas en 4.º de letra clara y compacta, incluye en compendio todo cuanto se ha escrito referente á los objetos medicinales, que por lo comun tiene necesidad de comprar el farmacéutico, y á los alimentos ordinarios susceptibles de adulteracion, se halla muy mejorada en la traduccion y enriquecida con diferentes observaciones, extractadas de los periódicos científicos de Roma, Turin, Lisboa, París, Mompeller, Munich, Londres, Amberes, Bruselas etc. Se vende á 12 rs. cada ejemplar en la librería de Ruiz.

INTERESANTE Á LOS HORTELANOS.

En esta Capital se halla una gran porcion de simiente de pepitas de melon de las mejores calidades del Reino: se venden á razon de 4 rs. vn. cada libra, y no se espende á menos cantidad de media libra. Las personas que gusten comprar dicha simiente, acudirán á la redaccion de este periódico, donde se les dará razon.

En la librería de Ruiz en esta Capital se ha establecido un Almacen de Papeles Pintados para habitaciones, procedentes de la gran fábrica de los Sres. Mahon y Ballesteros de Madrid Adornistas de Cámara de S. M.. Los hay de exquisitos y variados gustos, y de precio desde 2 á 36 rs. vn. cada pieza.

Consultor métrico y monetario, cuentas hechas á todos los precios por mayor y menor, contiene la aritmética decimal, esplicacion del antiguo sistema de pesos y medidas y monedas, id. del nuevo sistema decimal, reducciones hechas de cualquier número de monedas actuales y las del sistema decimal, correspondencia recíproca de las pesas, medidas y monedas de ambos sistemas, valuacion vulgar de id., tablas de equivalencia de cualquier número de unidades de id. y sus precios proporcionales. Tablas pitagóricas para saber al momento el importe de cualquier número de unidades á cualquier precio desde 1 hasta 100. Obra indispensable por D. A. Alvera Delgras. Se vende á 4 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

Esplacion de la doctrina, instrucciones docmáticas morales en que se vierte toda la doctrina del catecismo romano, dispuestas en pláticas que sirven para las misiones y tambien para uso de los Párrocos, que en cumplimiento de su deber esplican la doctrina á sus feligreses. Esta obra que se acaba de imprimir, compuesta por el Sr. Melguizo, forma la 10.ª serie de la Biblioteca predicable y consta de un grueso tomo en 4.º Se vende á 16 rs. en rústica y 20 en pasta en la librería de Ruiz en Logroño donde tambien se venden las siguientes obras sueltas de la Biblioteca predicable en rústica.

Sermones del mes de Mayo ó de María, contiene 33 sermones, 1 tomo 14 réales.

Pláticas Doctrinales para todos los domingos y fiestas del año, arregladas al Catecismo de S. Pio V., 4 tomos 40 reales.

Sermones de Semana Santa que acostumbran predicarse en España y durante la Pascua, por duplicado, 1 tomo 10 rs.

Sermones de los misterios de Jesus, 4 tomos 20 reales.

Sermones de los misterios de María Santísima, 2 tomos 20 reales.

Sermones panegíricos de los Santos principales por el orden del Calendario, 2 tomos 60 reales.

Algunos novenarios, octavarios y duodenarios 2 tomos 60 reales.

Pláticas exclusivas para Sacerdotes y Religiosos de ambos sexos, 2 tomos 10 reales.

Pláticas para Ejercicios espirituales, 1 tomo 10 reales.

AL CLERO.

Muchas y repetidas han sido las instancias de varios señores Eclesiásticos pidiendo por celebracion las obras que desde 1848 viene publicando la LIBRERÍA RELIGIOSA. Si bien la Administracion no ha perdonado medio de procurársela, no ha sido hasta ahora con tan feliz resultado que, satisfaciendo cumplidamente los deseos de aquellos, quedase ella fuera de todo ulterior compromiso. Ha tenido que luchar siempre con un medio eventual; y así es que no ha podido asegurar á los postulantes el propuesto medio de suscripcion que podía faltarla al primer dia.

Esto no obstante está actualmente la LIBRERÍA RELIGIOSA en disposicion de ofrecer al Clero la adquisicion, por el medio expresado, de las colecciones de la *primera y segunda serie* que lleva publicadas; sin compromiso empero de continuarlo para lo sucesivo. Por consiguiente, los señores Eclesiásticos que gusten adquirir por celebracion las series sobredichas, ó bien algunas de las obras que las componen, pueden hacer el pedido al Sr. Comisionado de su diócesis respectiva, con la seguridad de que se les servirá inmediatamente. —El Administrador, Felix Riu, Presbítero.

El encargado en Logroño es el Ecónomo de Sta. María de Palacio.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.